

POLÍTICA DE LA MESA

ASUNTO: Reglas del procedimiento de apelación de la asistencia interdistrital de kínder a 12.º

I. PROPÓSITO Y BASE LEGAL

Estas reglas del procedimiento se adoptan para aplicar la Sección 46601 del Código de Educación que establece en parte:

Si en un plazo de 30 días calendario después de que la persona que tiene la custodia legal de un pupilo ha presentado una solicitud, la mesa directiva de cualquiera de los distritos escolares no aprueba la asistencia entre distritos, o a falta de un acuerdo entre los distritos, no consigue o se niega a celebrar un acuerdo, el distrito que niega el permiso, o en ausencia de un acuerdo, el distrito de residencia, deberá informar a la persona que solicita el permiso del derecho a una apelación ante la Mesa Directiva del Condado, y deberá informarle todo lo siguiente:

- A. La persona que tiene la custodia legal puede apelar, en un plazo de 30 días calendario de su intento fallido o se rehúsa a dar un permiso, o para celebrar un acuerdo que permita la asistencia, ante la Mesa Directiva del Condado que tenga jurisdicción sobre el distrito de residencia del padre o tutor legal o persona que tiene custodia legal. La apelación no presentada dentro del plazo obligatorio justifica la denegación de una apelación. Se aceptará una apelación solo después de que el delegado de la Mesa Directiva del Condado verifique que se han agotado las apelaciones entre los distritos. Si se presentan nuevas pruebas o bases para la petición, la Mesa Directiva del Condado puede devolver el caso para que el distrito o distritos lo consideren con mayor detalle. En todos los demás casos, la apelación será otorgada o denegada por mérito propio.
- B. La Mesa Directiva del Condado deberá, dentro del plazo de 30 días calendario posteriores a la presentación de la apelación, determinar si se le debe permitir al pupilo asistir al distrito al cual desea asistir y por el tiempo correspondiente. De ser impráctico el plazo obligatorio para que la Mesa Directiva del Condado determine si se le debe permitir al pupilo asistir al distrito al cual desea asistir la Mesa Directiva del Condado o el Superintendente de Escuelas del Condado, con justificación, puede extender el plazo hasta por cinco días lectivos adicionales. El Superintendente del Condado notificará de modo adecuado a todas las partes de la fecha y hora de cualquier audiencia programada y de la oportunidad de presentar declaraciones escritas y documentación y de ser escuchados sobre el caso conforme a las reglas y regulaciones adoptadas por la Mesa Directiva del Condado. De existir buena causa, las reglas de la Mesa Directiva del Condado permiten la concesión de prórrogas.
- C. El supervisor de asistencia de la oficina del condado o el delegado del superintendente de escuelas del condado investigará para determinar si se han agotado los recursos locales del caso y para proporcionar cualquier información adicional que se considere útil para que la Mesa Directiva del Condado tome una decisión.

- D. Si la asistencia entre distritos implica a distritos escolares ubicados en diferentes condados, la Mesa Directiva del Condado que tiene jurisdicción sobre el distrito que niega un permiso, o se niega o no celebra un acuerdo para conceder permisos, tendrá jurisdicción para efecto de apelaciones. Si ambos distritos niegan un permiso, o rechazan o no celebran un acuerdo para conceder permisos, la Mesa Directiva del Condado que tenga jurisdicción sobre el distrito de residencia tendrá jurisdicción para efectos de la apelación, y al conceder la apelación del pupilo, buscará la concurrencia en la decisión de la Mesa Directiva del Condado del otro condado la cual brindará oportunidades adecuadas para que el distrito bajo su jurisdicción sea escuchado sobre el caso antes de tomar una decisión. Si las dos Juntas de Educación del Condado no concurren, la apelación del pupilo será denegada.

II. DEFINICIONES

Apelante significará el pupilo o la persona que tiene la custodia legal del pupilo; demandado significará el distrito escolar o distritos escolares que se defienden de la apelación; Mesa Directiva del Condado se referirá a la Mesa Directiva del Condado de Riverside; y el secretario de la Mesa Directiva del Condado se referirá al Superintendente de Escuelas del Condado de Riverside.

III. CONSTRUCCIÓN LIBERAL

Estas reglas deben interpretarse libremente para cumplir el con el propósito de brindar una revisión justa e imparcial del procedimiento tanto para el apelante como para los demandados.

IV. PROCEDIMIENTO DE LA PREAUDIENCIA

- A. Aviso de apelación de la asistencia interdistrital y solicitud de audiencia puede, en un plazo de 30 días calendario posteriores a la denegación de la solicitud por cualquiera de los demandados, apelar la decisión ante la Mesa Directiva del Condado al presentarle por escrito al secretario de la Mesa Directiva del Condado una "Notificación de Apelación de Asistencia interdistrital y petición de Audiencia".

Una copia de las "Reglas del procedimiento de apelación de asistencia interdistrital entre escuelas K-12" (BB 9621) y la "Apelación de asistencia interdistrital y formulario de audiencia" se proporcionará a cualquiera de las partes al solicitarla (Ver Adjunto A).

La Apelación de asistencia interdistrital y el formulario de petición de audiencia deben llenarse y presentarse en un plazo de 30 días calendario siguientes a la fecha de la decisión del demandado, a menos que el día 30 caiga en sábado, domingo o día festivo, en cuyo caso la petición formal de apelación por escrito debe presentarse a más tardar al siguiente día hábil después de los 30 días. El procedimiento de "interposición" de se completa una vez que el secretario de la Mesa Directiva del Condado de Riverside reciba el formulario.

B. Información necesaria

1. Nombre del pupilo
2. Edad
3. Grado que cursa
4. Dirección de casa
5. Número de teléfono
6. Persona que tiene custodia legal
7. Distrito escolar de asistencia
8. Distrito de asistencia deseado
9. Declaración del motivo por el cual se solicita la transferencia. Si se indican motivos médicos o psicológicos como motivo para solicitar una transferencia, se debe enviar una declaración del médico o del psicólogo autorizado para apoyar el motivo indicado.
10. Evidencia y motivos para la denegación de la solicitud de cualquiera de los demandados.
11. Firma de la persona que tiene custodia legal.

C. Fecha de audiencia

El secretario de la Mesa Directiva del Condado fijará la fecha de la audiencia en un plazo de 30 días calendario a partir de la recepción de la notificación por escrito de la apelación de asistencia interdistrital y petición de audiencia

D. Notificación de fecha, hora y lugar de la audiencia

Tras la presentación de la notificación de la apelación de asistencia interdistrital y la petición de audiencia, el secretario de la Mesa Directiva del Condado notificará al apelante y al demandado de la fecha, hora y lugar de la audiencia. Será necesario proporcionarles una copia de este reglamento al apelante y al demandado.

E. Postergación de la audiencia

El apelante o el demandado pueden solicitar la postergación que deben remitirse al secretario de la Mesa Directiva del Condado. El secretario de la Mesa Directiva del Condado otorgará la postergación en los siguientes casos:

1. Postergaciones estipuladas. Cuando el apelante y el demandado busquen conjuntamente, por escrito, la postergación de una fecha de audiencia acordada en una fecha posterior, y presenten dicha solicitud por escrito al secretario de la Mesa Directiva del Condado, entonces el secretario de la Mesa Directiva del Condado fijará la fecha de la audiencia a la especificada en la solicitud por escrito o a la fecha o en una fecha tan oportuna como sea posible para que la Mesa Directiva del Condado pueda razonablemente escuchar el caso.

2. Petición del apelante en sí. El apelante puede solicitar una postergación al remitirla por escrito cuando menos 48 horas antes de la audiencia programada.

El secretario de la Mesa Directiva del Condado, al recibir dicha petición, fijará una fecha de audiencia que no pase de 35 días después de la fecha que en principio se fijara para la audiencia, y deberá notificar de inmediato y por escrito al demandado y al apelante de la nueva fecha de audiencia.

3. Petición sola del demandado. El demandado puede solicitar una continuación por medio de una notificación escrita por lo menos 48 horas antes de la audiencia programada. El secretario de la Mesa Directiva del Condado, al recibir dicha petición, fijará una fecha de audiencia que no pase de 35 días calendario después de la fecha que en principio se fijara para la audiencia, y deberá notificar de inmediato y por escrito al demandado y al apelante de la nueva fecha de audiencia.
4. En todos los demás casos, la Mesa Directiva del Condado puede otorgar una postergación a petición de una de las partes, previa notificación a la otra, si la Mesa Directiva del Condado determina que dicha postergación es necesaria para evitar la injusticia.

F. Investigación

El secretario de la Mesa Directiva del Condado o su delegado puede investigar el caso para dar información adicional si, en su opinión, sería útil para la Mesa Directiva del Condado.

V. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA

A. Preservación del registro

Se conservará un registro de las actas mediante la grabación electrónica de notas estenográficas a partir de la cual se podrá transcribir la minuta. El acta de la reunión debe contener un registro de todas las personas presentes en la audiencia y la acción de la Mesa Directiva del Condado.

B. Conducta de audiencia

El presidente de la Mesa Directiva del condado o su delegado deberá presidir la audiencia. El orden de presentación y las limitaciones de tiempo para las presentaciones se regularán a discreción del presidente. Por lo general, el orden de presentación será el siguiente:

1. Presentación del caso.
2. Presentación por el apelante.
3. Presentación por el demandado.
4. Observaciones finales del apelante.

5. Observaciones finales del demandado.
6. Durante y después de tales presentaciones, los miembros de la Mesa Directiva del Condado reconocidos por el Presidente o su delegado con el propósito de dirigir preguntas a cualquier persona que compareció ante la Mesa Directiva del Condado.
7. Al concluir las presentaciones y el interrogatorio de los miembros de la Mesa Directiva del Condado, el presidente o su delegado dará por concluida la audiencia. Los miembros de la Mesa Directiva del Condado pueden entonces comenzar las deliberaciones. Si, durante tales deliberaciones, cualquier miembro de la Mesa Directiva del Condado desea hacer preguntas adicionales a cualquier persona que compareció ante la Mesa Directiva del Condado, el presidente puede reabrir la audiencia para tal fin, y tanto al apelante como al demandado se les dará la oportunidad de presentar información adicional en respuesta a la consulta del miembro de la Mesa Directiva del Condado.
8. Al concluir las deliberaciones de la Mesa Directiva del Condado, la Mesa Directiva del Condado su resolución y por consiguiente, su orden.

C. Sesión abierta

La audiencia se llevará a cabo en sesión privada a menos que la persona que tenga la custodia legal del pupilo afectado solicite, por escrito al menos 10 días antes de la fecha de la audiencia, que la audiencia se realice en una sesión pública.

D. Apelación única

Aunque la Mesa Directiva del Condado puede escuchar simultáneamente apelaciones de dos o más apelantes, si tanto el apelante como el demandado lo piden y acuerdan, la Mesa Directiva del Condado deliberará y presentará por separado su decisión sobre cada apelación por separado.

E. Asistencia del pupilo

El pupilo puede, o no asistir a la audiencia a discreción de la persona que tiene la custodia legal.

F. Evidencia apropiada

La evidencia que no se considere apropiada ni pertinente, como la fotografía de un pupilo, no se someterá a consideración.

G. Representación

El apelante y el demandado pueden presentar su caso en persona o a su discreción, ser representados por otros.

H. Testigos

El apelante o el demandado pueden presentar testigos ante la Mesa Directiva del Condado. Los testigos pueden rendir declaración relevante a la apelación.

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONDADO

La Mesa Directiva del Condado determinará la apelación sobre la base de la evidencia e información presentada por el apelante, el demandado y el secretario de la Mesa Directiva del Condado.

VII. DECISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONDADO

A. La Mesa Directiva del Condado determinará:

1. Si el pupilo debe, o no asistir a la escuela en el distrito según lo solicitado.
2. La duración de la asistencia del pupilo. En general, la Mesa Directiva del Condado otorgará transferencias por un año a la vez.
3. Si se presenta nueva información que no fuera considerada por la mesa directiva del distrito, el caso les será devuelto a la mesa directiva del distrito para su reconsideración.

VIII. FINALIDAD DE ORDEN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONDADO

La orden final de la Mesa Directiva del Condado será por escrito con duplicados transmitidos al apelante y al demandado. La orden será definitiva una vez entregada o enviada por correo y no se permitirá ninguna reconsideración o nueva audiencia por parte de la Mesa Directiva del Condado.

Adjunto: Apelación para la asistencia interdistrito y petición de audiencia

Marco legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

46601 - No apelar la asistencia entre distritos; Apelación; Notificación de derechos

46601.5 - Consideración de las necesidades de cuidado infantil para los pupilos por los cuales se celebra un acuerdo para la asistencia entre distritos; Duración de la acción

46602 - Admisión sin demora a la escuela después de la aprobación de la mesa; Contar la asistencia para fines de remuneración; Aviso de la decisión de la mesa

46603 - Asistencia provisional estando pendiente la apelación